



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2022_061

Zona: 1 y 2

Grupo: LIMI:ORGANIC

Consulta:

Buenos días, tras abordar un expediente de operador ambiental, tenemos las siguientes dudas, ruego nos contacten por favor, estamos estancados en la resolución del expediente

1. Son ganaderos, tienen parcelas de secano donde añaden sus purines, la oliva va a una almazara propia con la que hacen su aceite para autoconsumo familiar, como se justifica la producción, con una declaración jurada de registro de cosecha?

2. Plantan cereal para a su vez alimentar a los cerdos, como justifican los kilos de rendimiento de cosecha de cereal por hectárea, también con una declaración jurada?

3¿Los aplicadores de purines necesitan estar inscritos en el ROPO?

4. La calculadora de nitrógeno no está bien adaptada a secano o si, por ejemplo el coeficiente de humectación de suelo en secano cual sería, no deja poner solo cero, y en el caso de purines, desde la asociación ganadera nos insisten que no tenemos que poner el dato de nitrógeno en materia seca si no en fresca porque el purin se aplica directamente como sale y es en fresco, cambia mucho el porcentaje de nitrógeno.

5. En la poda de las parcelas con olivos y almendros si usan la leña para consumo propio de sus estufas, como lo justificamos, con una declaración jurada?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 30. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no receptoras de subvenciones, deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto nº 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias debe mantenerse permanentemente actualizada, viniendo obligado el titular



de la explotación a instar la modificación de la misma según lo establecido en el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo.

Artículo 42. Limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización.

3. Dentro del modelo de producción del sector primario basado en principios de economía circular y minimizando los riesgos en el manejo y en plazo máximo de 7 años desde la entrada en vigor de esta ley, la aplicación al suelo de purines y otros estiércoles con valor fertilizante, se podrá realizar siempre que se ajuste a las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán aplicarse los purines y otros estiércoles con valor fertilizante cuyo movimiento haya sido previamente validado en el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

b) Se emplearán exclusivamente bajo prescripción técnica.

c) La aplicación de estiércol líquido (purín) sin tratamiento en origen solo será posible a través de sistemas de tubos colgantes o inyección. En caso de inyección, la profundidad de esta estará en función de la morfología del sistema radicular del cultivo. En todo caso, será la mínima necesaria para evitar la exposición al aire e inferior a 20 cm de profundidad.

e) Independientemente de la superficie de cultivo receptora de materiales orgánicos, el titular de la explotación debe realizar y tener a disposición de la administración informes analíticos representativos que midan al menos los siguientes parámetros: humedad; conductividad eléctrica; pH; materia orgánica; nitrógeno total, orgánico, nítrico y amoniacal; fósforo total; potasio total y C/N.

En el caso de aplicaciones seriadas, las analíticas se realizarán con una frecuencia al menos trimestral.

f) No podrán aplicarse durante períodos de máxima pluviosidad (entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, y del 1 y el 30 de abril), ni cuando esté activada en la zona una alerta por lluvias de la AEMET.

ANEXO V

Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia

1. Medidas agronómicas

1.1 Precauciones y obligaciones en la aplicación de fertilizantes.

1.1.2 Gestión de restos vegetales.

Toda explotación deberá incluir en su cuaderno de campo la gestión de los restos

vegetales, evitando la quema, salvo en los casos en los que se disponga de la autorización por los servicios técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, principalmente por posibles problemas fitosanitarios.

Siempre que desde el punto de vista técnico y de sanidad vegetal, los restos vegetales

no supongan una amenaza al medio ambiente se recomendará, en función de los cultivos y su manejo:



- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
- III. Aprovechamiento del ganado.
- IV. Producción de biomasa a través de gestores autorizados.

Respuesta a la consulta

La explotación de secano, primero debe estar inscrita en el REA y debe estar actualizado

Respecto al uso de purines, se aplica el artículo 42.3 de la Ley 3/2020.

Además, el mismo titular, al ser ganadero y agricultor, debe registrar tanto el movimiento de los purines como su validación en el REMODEGA. La única excepción que tendría sería de disponer de autorización SANDACH

Respecto a la inscripción de los operarios de aplicación de purines en el ROPO, en principio no sería necesario, pues no manejan productos fitosanitarios. En este caso, necesitarían un curso de formación en prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo "Manejo Seguro del Tractor", donde pueden solicitar el curso en cualquier CIFEA.

La producción se justificaría con un registro de cosecha, que se puede obtener de forma sencilla con los albaranes de entrega de aceituna en almazara, de almendra en la cooperativa o de cereal cosechado, cuantificado por kg

Respecto a la calculadora de nitrógeno:

- El coeficiente de humectación en secano puede ser de 0,01. No es cero, pero es muy próximo y nos sirve para los cálculos
- En el caso de los purines:
 - Porcentaje de nitrógeno sobre materia húmeda: dato del análisis
 - % de materia seca: 100%
 - Dosis (litros/ha)

Respecto a la poda, como leña de estufa pueden aprovechar troncos y ramas gruesas. Las ramas finas las deben triturar para dejarlas sobre la superficie del terreno para cumplir con el apartado 1.12 del Código de Buenas Prácticas Agrarias